Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

EXPTE. NRO. 14110/2022 - TELEXTORAGE SA- TF 32389-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de noviembre de 2022.- MLF

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I- El Tribunal Fiscal de la Nación dictó sentencia a fs. 1097/1100, revocando en todas sus partes la resolución dictada por la Jefa de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo de la AFIP-DGI de fecha 2/9/2008, con costas.

II- El pronunciamiento fue apelado por el Fisco, cuyo recurso fue concedido a fs. 1131vta. (punto 1) y fundado a fs. 1116/1120; sus agravios fueron replicados por la parte actora a fs. 1171/1181.

III- A fs. 1131vta. (punto 2) -conforme la autorización de fs. 1115- se tuvo por desistido parcialmente al Fisco Nacional del recurso de apelación interpuesto en punto a la decisión del TFN de revocar la resolución apelada en todas sus partes, con costas.

IV- De acuerdo a lo expresado en el memorial de fs. 1116/1120, el demandado mantiene la apelación respecto de la omisión de expedirse sobre la nulidad planteada en la parte resolutiva, pese a haber sido específicamente rechazada en el considerando IV de la sentencia. En tal sentido, sostiene que la decisión es arbitraria por adolecer de defectos graves y omisiones evidentes, al no decidir las cuestiones planteadas.

V- La queja es insustancial. Como bien explica el actor al contestar agravios, el Tribunal Fiscal efectivamente ha resuelto la nulidad planteada, rechazándola con costas en el considerando IV de la sentencia; y la omisión de consignar tal decisión expresamente en la parte resolutiva de la sentencia no la torna arbitraria ni es causal para invalidarla, sino que la hace, en todo caso, susceptible de aclaratoria ante el mismo tribunal que la dictó. Asimismo, acierta también el actor cuando advierte que el recurso ha devenido abstracto, puesto que

#36387960#349538830#20221115115220110

a fs. 1131/1132 fueron regulados los honorarios profesionales del Fisco por el incidente de nulidad rechazado, los que se encuentran apelados.

Por estas razones, corresponde desestimar la apelación y confirmar la sentencia apelada, con costas, ya que no se advierte ninguna razón que justifique apartarse del criterio rector de la derrota (art. 68, primer párrafo, CPCCN). **ASÍ SE DECIDE.**

Teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, SE CONFIRMAN los honorarios fijados a fs. 1131/1132, desde que sólo han sido apelados por altos (los de la parte actora y peritos de dicha parte) y por bajos (los del Fisco); asimismo, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, SE FIJAN los emolumentos de la dirección letrada y representación de la parte actora, por las tareas de alzada (cfr. réplica de fs. 1171/1181) en la suma de doce mil seiscientos ochenta y uno con sesenta centavos -$12.681,6- (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 17/11/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SOFIA HERNANDEZ SAINT JEAN, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#36387960#349538830#20221115115220110